

Expediente: 567/05
Carátula: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS
Fecha Depósito: 11/12/2024 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27176784917 - PERALTA, ANGEL FRANCISCO-ACTOR
30716271648857 - PERALTA, FRANCISCO GABRIEL-ACTOR
27201592955 - AVELLANEDA, CARLOS ENRIQUE-DEMANDADO
27176784917 - COCHA GLADYS ELENA, -ACTOR
900000000000 - SARMIENTO SANTIAGO ROBERTO, -POR DERECHO PROPIO
20045437753 - MENDEZ, HORACIO-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - SARMIENTO DANTE A., -POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27201592955 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN, -CODEMANDADO
900000000000 - VACCARO, HORACIO ALBERTO-PERITO
30716271648830 - DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA 1ª NOM., -DEFENSOR DE MENORES DE LA 1º NOMINACION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 567/05



H20774732974

JUICIO: PERALTA ÁNGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 567/05.

Concepción, 10 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados “Peralta Ángel Francisco y otra c/ Avellaneda Carlos Enrique s/ Daños y Perjuicios” - expediente n° 567/05, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la regulación de honorarios devengados en esta instancia, solicitada por el letrado Camilo David Sleiman, por derecho propio, mediante escrito de fecha 28/9/2023 según historia SAE (27/9/2023 según reporte SAE).

De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes en los recursos de apelación deducidos por la letrada Adriana Raquel Medina,

apoderada de los demandados y Silvia Mabel Jalil, patrocinante de los actores, contra la sentencia n° 248 de fecha 29/7/2021, dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial Concepción, que fueron resueltos por sentencia n° 54 del 16/3/2022 y aclaratoria de fecha 4/4/2022 de este Tribunal, que no hizo lugar a los recursos de apelación, con costas a las partes recurrentes vencidas.

A saber: -a la letrada Adriana Raquel Medina, apoderada de Caja Popular de Ahorros de Tucumán y de Carlos Enrique Avellaneda, demandados en autos, por la interposición del recurso (escrito de fecha 6/8/2021), su expresión de agravios (mediante escrito de fecha 16/9/2021 conforme historia del SAE; fecha 14/9/2021 según reporte del SAE) y por la contestación de los agravios del recurso interpuesto por el actor Francisco Gabriel Peralta (escrito de fecha 22/10/2021; -a la letrada Silvia Mabel Jalil, patrocinante de los actores, por la interposición del recurso del actor Francisco Gabriel Peralta (escrito de fecha 11/8/2021); y -al letrado Agustín Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales Concepción y Monteros, por la parte actora, Francisco Gabriel Peralta, por la expresión de agravios del recurso interpuesto por el actor y por la contestación de los agravios del recurso interpuesto por la parte demandada (escrito de fecha 5/10/2021).

Cabe destacar, que no corresponde regulación a la letrada Silvia Mabel Jalil por la interposición de los recursos de los actores Ángel Francisco Peralta, Gladys Elena Cocha, al haber sido declarados desiertos por decreto de fecha 12/11/2021. Ello conforme al criterio seguido por este Tribunal *in re* Agrolandia SA Vs.. Zamora Fermín Antonio y Zamora Juan Jesús S/ Daños y perjuicios: "En relación a las actuaciones profesionales en esta alzada, se observa que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, (), fue declarado desierto, en virtud de no haberse fundado el recurso (). En consecuencia estamos en presencia de una actividad procesal que no ha logrado su objetivo ni fin perseguido, en tanto la parte actora dejó vencer el plazo legal sin expresar agravios, por ende la presentación fue inoficiosa. En efecto, el art. 16 de la ley 5480 preceptúa que "Los trabajos y escritos notoriamente inoficiosos no serán considerados a los efectos de la regulación de honorarios"." (Sent n° 55 de fecha 20/3/2018).

2.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria de \$1.442.263,00 al 30/9/2022, adoptada en la sentencia de honorarios n° 417 de fecha 20/10/2022, la que se encuentra firme y a la cual corresponde añadir los intereses calculados con tasa activa, por ser ese el criterio que sigue este Tribunal, y que asciende a la suma de \$4.212.196,59 al 31/10/2024 (\$2.769.933,59 por intereses acumulados, 192,05% porcentaje de intereses). Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (11% por resultar perdedores de sus recursos, pero ganadores de los recursos interpuestos por la contraria), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 %).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

- A la letrada Adriana Raquel Medina, apoderada de los demandados: a) por la interposición del recurso y su expresión de agravios, como perdedora la suma de \$146.900,35, que surge de la siguiente operación: $(\$4.212.196,59 \times 9\% - \text{art. 38} = \$379.097,69 + 55\% - \text{art. 14} = (\$208.503,73) = \$587.601,42 \times 25\% - \text{art. 51})$. Y b) por la contestación de los agravios del recurso interpuesto por el actor Francisco Gabriel Peralta, como ganadora, la suma de \$244.833,92, que surge de la siguiente operación: $(\$4.212.196,59 \times 15\% - \text{art. 38} = \$631.829,48 + 55\% - \text{art. 14} = (\$347.506,21) = \$979.335,69 \times 25\% - \text{art. 51})$.

- A la letrada Silvia Mabel Jalil, patrocinante del actor Francisco Gabriel Peralta, por la interposición del recurso y perdedora la suma de \$28.432,32, que surge de la siguiente operación: ($\$4.212.196,59 \times 9\%$ -art. 38- $= \$379.097,69 \times 25\%$ -art. 51- $= \$94.774,42 \times 30\%$).

- Al letrado Agustín Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales Concepción y Monteros, por la parte actora, Francisco Gabriel Peralta, por la expresión de agravios del recurso interpuesto por el actor, como perdedor, la suma de \$102.830,24, que surge de la siguiente operación: ($\$4.212.196,59 \times 9\%$ -art. 38- $= \$379.097,69 + 55\%$ -art. 14- ($\$208.503,73$) $= \$587.601,42 \times 25\%$ -art. 51- $\times 70\%$).

Los honorarios regulados por la actuación de los profesionales en esta Alzada, por el recurso de apelación interpuesto por el actor Francisco Gabriel Peralta contra la sentencia definitiva, corresponden en un 30% a la letrada Jalil y en un 70% al Defensor Oficial, ello en virtud del art. 12 de la Ley Arancelaria, pues “La actuación sucesiva de profesionales no ofrece dificultades. A cada uno se le regula según el trabajo efectuado, su trascendencia, y la etapa en que se desarrolla. Habrá que ver en el caso concreto la gravitación de la labor, la función cumplida, su jerarquía. En algunos supuestos será conveniente efectuar una suerte de división clasificatoria de trabajos dentro de una misma etapa () cuando se trata de actuaciones sucesivas la regulación se practica en relación del *quantum* de un modo equivalente a la existencia de un solo patrocinio o representación”.

En atención a que la letrada Jalil interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia n° 248 de fecha 29/7/2021, dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la II Nominación de este Centro Judicial, que fue concedido por decreto de fecha 11/8/2021, lo que dió lugar a que el mismo fuera fundamentado en la expresión de agravios presentada por el defensor Dr. Eugenio Acuña mediante escrito de fecha 5/10/2021, estima este Tribunal que el escrito de la Dra. Jalil fue oficioso y por ende merecedor de regulación en un 30% y al letrado Dra. Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales Concepción y Monteros, en un 70% por la presentación del memorial de agravios.

Asimismo, corresponde regular - al Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales Concepción y Monteros, apoderado de la parte actora, Francisco Gabriel Peralta, por la contestación de los agravios del recurso interpuesto por la parte demandada y como ganador, la suma de $\$244.833,92$, que surge de la siguiente operación: ($\$4.212.196,59 \times 15\%$ -art. 38- $= \$631.829,48 + 55\%$ -art. 14- ($\$347.506,21$) $= \$979.335,69 \times 25\%$ -art. 51-).

Atento a que el monto arrojado es inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, corresponde regular honorarios de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de \$350.000 (conforme resolución n° 66/24 de presidencia del Colegio de Abogados del Sur, con vigencia desde el 25 de marzo de 2024), con más el 55% (\$192.500) por su actuación en doble carácter, lo que da un monto total de \$542.500.

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 12, 14, 15, 38, 39 y 51 de la Ley 5480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS de segunda instancia: a).- A la letrada Adriana Raquel Medina, apoderada de la parte demandada la suma de \$542.500 ; b).- A la letrada Silvia Mabel Jalil, patrocinante del actor Francisco Gabriel Peralta, la suma de \$162.750; y al Defensor Oficial en lo

Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales Concepción y Monteros, por la parte actora, Francisco Gabriel Peralta, la suma de \$379.750, conforme a lo considerado.

II).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dr. Roberto Santana Alvarado

ANTE MI: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347
Certificado digital:
CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187
Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.